

# **Subvenciones para la realización del programa de activación profesional para personas jóvenes desempleadas de larga duración (2016)**

## **Beneficiarios**

1. **Entidades Locales** de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos y entidades con **competencias en materia de promoción de empleo**, dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas Entidades Locales.
2. **Entidades** que **contraten a personas desempleadas** a través de esta medida de política activa de empleo deberán ser competentes para la ejecución de las obras o servicios correspondientes a los puestos de trabajo para los que se solicita la subvención; tener capacidad técnica y de gestión para la impartición de la formación; y deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
3. La **capacidad técnica y de gestión** para la impartición de la formación se acreditará mediante la identificación en la solicitud del centro de formación o el personal docente externo que prevea impartir los contenidos formativos transversales que figuran en la solicitud.
4. En ningún caso podrán ser beneficiarias las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **Destinatarios**

1. Podrán participar en este Programa los jóvenes con residencia en la Comunidad de Madrid que, figurando inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, sean demandantes de empleo de larga duración, en los términos establecidos en el artículo 2 de esta Orden y que dispongan de cualificación profesional para el desempeño de la ocupación, en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 4 de esta Orden y cuya edad esté comprendida entre:

— Mayores de 16 y menores de 25, o menores de 30 años en el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

— Mayores de 25 años y menores de 30 hasta que la tasa de desempleo de este colectivo se sitúe por debajo del porcentaje establecido en los artículos 88.d) y 97.c) de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de Aprobación de Medidas Urgentes para el Crecimiento, la Competitividad y la Eficiencia.

Estos requisitos deberán mantenerse en la fecha de su incorporación al Programa.

2. Con el fin de favorecer la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al empleo, al menos, la mitad de las personas desempleadas participantes en este programa serán mujeres, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 21 de esta Orden.

3. En función de la evolución anual del mercado de trabajo en la Comunidad de Madrid, la convocatoria de subvenciones podrá priorizar otros colectivos de personas desempleadas distintos a los señalados en este artículo.